

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

gan y En favor de todo lo suso dho y demas anexo y naciente
 y dependiente presente pedim^{os} requerim^{os} y Respuestas ne-
 gativas y los demas Reaudos que conuengan una Reusa
 ziones Juram^{tos} Embargos Escriu^{ras} y desembargos Ventas y
 Oñmades declone Jurisdiciz; pda uerreficaz de Respetuz;
 aq aprouanzas yn formaz; y otros pñeros de justificar;
 las presente Contestaz^{ones} y otros papeles tachey y Contradi-
 ga los de Contrario gane despachos, todos los que con-
 uengan oyga autos, y seruenz; ynterlocucioñ y difi-
 nitibas lo favorable Consienta y dello Encontrado apde-
 y Suplique sigalas apelar; y Suplicar^{se} antes. Con Dño
 deya y a las demas difiñenz; Judiciales y Corrajudi-
 uales que conuengan asta que Consiera la Justiz; y que
 tension desta Villa que para se de adho D. Pedro es
 se poder con Dño Dñm. obligar; y Releuar; de Dño
 neresario y facultad de substituir en sus testim. los
 rogaron y firmaron sus met^{os} sendo testigos; lo que
 yodruquez, xpo robal pelreza, y Diego Sanz Petreña
 vez. de esta Villa a todos los quales yo el S. do y fee conoz-
 co = y crete erado decretaron dhoz; que deste de-
 cato se libren los testim. neresarios; y los max. con-
 uenientes contra los propios desta Villa para la defensa
 de ella quedandose primero y ante todo testim. libe-
 ralastra Continuar; de el despacho Respetido y
 Respuesta a lo requerim^{os} queda tachizo al S.
 Alc. D. Pedro de Caco a fin de que sobre los efectos con-
 tenientes
 Declaracion Sus Rey. que para subberir a las necesi-

